

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Bienes Amparados: TODOS, EXCEPTO LAS MERCANCIAS MENCIONADAS EN EXCLUSIONES

Origen: CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL MUNDO Y/O VICEVERSA

Destino: CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL MUNDO Y/O VICEVERSA

Pronóstico Anual de Embarques: \$195,000,000 M.N.

Límite de embarque: \$6,500,000 M.N.

Medios de transporte: TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO, MULTIMODAL

Trayectoria: desde el km 0, reparto local

Riesgos cubiertos:

Riesgos ordinarios de tránsito

Robo de Bulto por Entero con violencia y/o asalto

Mojadura y oxidación (se excluye si ocurre a causa de un empaque y/o embalaje inadecuado, o si carecen de él)

Rotura o rajadura

Merma y/o Derrame por rotura de envase, empaque o contenedor

Bodega a bodega

Maniobras de carga y descarga

Contaminación por contacto con otras cargas

Huelgas y Alborotos Populares

Estadía en recintos fiscales o aduanales 60 días

Echazón y Barredura

Baratería del capitán

MAQUINARIA O EQUIPO PESADO USADO, CUBRE APARTE DE ROT, EL ROBO TOTAL, EL VALOR REAL EN CASO DE SINIESTRO.

Deducibles: 10% sobre el valor total del embarque (general para ambos grupos)

Valor para Seguros:

Queda entendido y convenido que la suma asegurada sobre la que se calculará la prima, que debe pagar el asegurado, se deberá establecer de la siguiente manera:

Embarques de compras

Valor factura de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.

Embarques de ventas

Costo de producción y/o adquisición de los bienes mas gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales.

Embarques entre filiales, tiendas o bodegas

Costo de producción y/o adquisición de los bienes mas gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Embarques de maquilas

Viaje de ida

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima mas gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

Viaje de regreso

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima mas el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

Exclusiones: Guerra, terrorismo y sabotaje, faltantes y/o desaparición misteriosa, hurto, zonas en conflicto bélico.

Cláusulas de garantía para transportes terrestres propios

1. Queda entendido y convenido que los transportes se deberá efectuar por carreteras de cuota donde existan estas.
2. Solamente se podrán realizar paros o escalas en puntos previamente identificados y concurridos, que servirán para cubrir las necesidades fisiológicas del chofer y ayudantes o dar servicio al vehículo, en caso de ser necesario.
3. Agilizar el procedimiento de acceso a las bodegas para evitar que los vehículos esperen en la calle a ser admitidos, no deben de exceder de 24 horas en el mismo lugar.
4. Para embarques con límite mayor a \$3,000,000 m.n. deberá ir acompañado de un custodio, en caso de no ser así, la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta la cantidad antes anotada.
5. Todos los embarques deben contar con GPS en perfecta operación y funcionamiento.

De no cumplir con lo indicado en los puntos 1 a 5 de las cláusulas anteriores, en caso de siniestro se incrementaran los deducibles en 10 puntos porcentuales. Cuando el Asegurado utilice el servicio de transporte público federal el incremento a los deducibles será de 5 puntos porcentuales.

Cláusula de Ajuste por Alta Siniestralidad

Queda entendido y convenido entre las partes que cuando por frecuencia o severidad el monto de los siniestros sea igual o mayor al 60% de la prima neta anual, la cuota y prima indicadas se verán incrementadas por medio de ajuste, por lo tanto se procederá a la emisión de un endoso "A", cobrando la diferencia resultante de la prima inicial calculada y la prima procedente de este ajuste, mediante la aplicación de las cuotas indicadas en la siguiente tabla.

Siniestralidad	Cuota de Ajuste
Igual o mayor a 60%	C1=0.195%
Igual o mayor a 75%	C2=0.244%
Igual o mayor a 90%	C3=0.280%
Igual o mayor a 100%	C4=0.322%

.

Cuando la siniestralidad sea igual o mayor al 60% de la prima neta anual, se efectuará ajuste a la prima considerando la cuota indicada en la tabla anterior, a la que se denominara cuota de ajuste C1



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Cuando la siniestralidad sea igual o mayor al 75% de la nueva prima neta (prima neta inicial más prima de ajuste), se efectuará ajuste a la prima aplicando la cuota de ajuste indicada como C2

Y así sucesivamente

El asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima de este endoso o cada una de sus fracciones convenidas, si después de este periodo no ha sido pagada, la responsabilidad de la compañía aseguradora cesará en su totalidad.

Este incremento en la prima es independiente del ajuste que deberá realizarse al final de la vigencia de la póliza como resultado de aplicar la cuota final sobre las ventas totales reales del periodo cubierto

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

Por la violación por el asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario o sus enviados, empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses representen.

La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.

La demora o la pérdida de mercado, aún cuando sea causado por un riesgo asegurado.

Desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.

El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.

Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

Guerra, terrorismo y sabotaje, faltantes y/o desaparición misteriosa, hurto, zonas, países y/o ciudades en conflicto bélico.

- LOS VEHICULOS NO DEBEN CONTAR CON LOGOTIPO.

- SOLAMENTE SE AMPARA LOS MEDICAMENTOS DEBIDAMENTE EMPAQUETADOS

- TODOS LOS VEHICULOS DEBEN CONTAR CON GPS.

SUJETA A:

SE REALIZARÁ UNA REVISION DE SINIESTRALIDAD TRIMESTRAL Y DERIVADO DE ESTO LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

MODIFICAR LA CUOTA.

MERCANCIAS GRUPO I:

PARTES AUTOMOTRICES (INCLUYENDO LLANTAS, REFACCIONES DE TODO TIPO, ACEITES Y ADITIVOS), DULCES Y CHOCOLATES, MATERIAL DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE ASBESTO Y CEMENTO, INCLUYENDO MUEBLES SANITARIOS, MOSAICOS Y AZULEJOS, VARILLAS DE ACERO, ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y CAMARAS, APARATOS CIENTIFICOS Y MEDICOS, FERRETERIA, MEDICAMENTOS, ROPA, TEXTILES, ZAPATOS, ARTICULOS DE PIEL, CUEROS Y PIELS CURTIDAS, FRUTAS SECAS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, GRASAS ANIMALES Y VEGETALES, FERTILIZANTES, FOCOS Y TUBOS FLUORESCENTES, ARTICULOS DEPORTIVOS, LECHE (INCLUYENDO PIPAS), TEQUILA AGRANEL Y EMBOTELLADO, CAFE, CACAO, CIGARROS, ABARROTOS EN GENERAL, AZUCAR, LINEA BLANCA,

MERCANCIAS GRUPO II:

TODAS LAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS Y QUE NO ESTEN EN EL GRUPO I.

MERCANCIAS EXCLUIDAS:

ALGODON EN RAMA, JOYAS, JOYERIA DE FANTASIA, RELOJERIA, MUESTRARIOS, SANGRE, SEMEN Y ORGANOS HUMANOS, DINERO EN EFECTIVO Y VALORES (INCLUYENDO TARJETAS TELEFONICAS DE PREPAGO, TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACION), METALES PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, YUTE, COPRA, HARINA DE PESCADO, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE, CUADROS Y OLEOS, ARMAS DE FUEGO, MATERIALES EXPLOSIVOS Y RADIATIVOS, TABACO, PUROS, CIGARROS, TELEFONOS CELULARES Y SIMILARES, VIDRIOS Y CRISTALES, FALLAS PARA EL SISTEMA DE REFRIGERACION (THERMOKING), DISCOS Y CD'S, PERFUMERIA Y COSMETICOS, MENAJE DE CASA (SE CUBREN LOS CRISTALES SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARTE DE UN MUEBLE INCLUIDO EN MENAJE DE CASA) .

NOTA:

SE INCLUYE COMO MERCANCIA LOS 3 TIPOS DE CONTENEDORES EXISTENTES CON VALORES DE 5 MIL DOLARES, 8 MIL Y 15 MIL DOLARES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CADA ASEGURAMIENTO SE MENCIONARA EL VALOR Y SUS CARACTERISTICAS, EN CASO DE NO CONTAR CON LO ANTERIOR SOLICITADO, NO SE OTORGARA COBERTURA.

PARA LOS CONTENEDORES UNICAMENTE SE OTORGARAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS: R.O.T. Y ROBO TOTAL.

.

LOS CONTENEDORES AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS DURANTE SU TRAYECTO DESDE EL ORIGEN A DESTINO Y HASTA SU REGRESO AL ORIGEN SEÑALADO PARA CADA VIAJE.

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE APLICARAN:

MERCANCIAS GRUPO I:

CUANDO EL LIMITE POR EMBARQUE SEA MAYOR A 500,000.00 M.N. O 50,000.00 DOLARES, DEBERAN DE VIAJAR POR AUTOPISTAS DE CUOTA DONDE LAS HAYA Y EL VEHICULO DEBERA DE CONTAR CON SISTEMA DE LOCALIZACION SATELITAL O GPS, CON MONITOREO CONSTANTE. DEBE CONTAR CON GPS PARA AUTOREPORTE C/10 MIN Y BOTON DE ASISTENCIA ESTE PROGRAMA QUEDA SUJETO A QUE LA SINIESTRALIDAD NO EXCEDA EL 60%.

- LA PRESENTE PROPUESTA QUEDA SUJETA A UNA CLAUSULA DE REVISION POR ALTA SINIESTRALIDAD.

- A LOS TRES MESES DE INICIADA LA COBERTURA DEBERÁ CONTAR CON UNA PRIMA IGUAL O MAYOR A LA EMITIDA AL TERMINO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA 40-03-886-3904-0 EN CASO CONTRARIO LA PROPUESTA SERÁ CANCELADA.

EXCLUSIONES:

- SE EXCLUYEN LAS COBERTURAS DE HURTO Y RAPIÑA



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

- FALTANTES.
- RATERÍA Y PILLERÍA
- CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO.
- EXCLUSIÓN NUCLEAR.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ORGANOCOLORADOS, MTBE, (METIL TERBUTIL ETER), ASKARELES, DIOXINAS, LATEX, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, CLOROFLUOROCARBONOS, PLOMO, ETC.
- P.C.B'S (BIFENIL POLICRONADO).
- MOHO /ASBESTOS / SILICE.
- FALLAS EN THERMOKING
- .

ADICIONAL A LO ANTERIOR, TAMBIEN QUEDA EXCLUIDO:

CONTAMINACION, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSION, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSION, EVAPORACION, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PERDIDAS DE PESO, MERMA, RAJADURAS, OXIDACION, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO Y CUALQUIER OTRO EFECTO QUE SE PRESENTE LENTA Y GRADUALMENTE.

Aviso de privacidad: para conocer los términos, favor de revisar la cláusula consentimiento de uso de datos personales en la página www.segurosbanorte.com y/o solicitar una copia a su ejecutivo de ventas.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Datos del contratante

Nombre o razón social: TECNOLOGIA CIDI, S. DE R.L. DE C.V.

RFC: TCI1211079K1

Conforme a los artículos 8°, 9°, 10° y 47° de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, he declarado todos los hechos a que se refiere este Contrato de Seguros, tal y como los conozco o debería conocer en el momento de firmarlo. Estoy informando que las declaraciones o la inexactitud o falsedad de estas respecto de los hechos importantes para apreciación del riesgo que se preguntan, podría originar la pérdida del derecho a las indemnizaciones que se deriven de la póliza que se expida basada en las declaraciones anteriores.

Para todos los efectos legales que pueda tener esta solicitud, declaro que todas las respuestas contenidas en la misma las he dado personalmente, son verídicas y están completas, reconociendo que las declaraciones contenidas en la presente constituyen la base del contrato de seguro, aceptando en consecuencia la obligación de pagar la prima y ajustes correspondientes al contrato, recibiendo a cambio los beneficios que se deriven del mismo.

Hago constar, que me he enterado detenidamente de las condiciones generales que se anexan y que contendrá la póliza que en su caso extienda Seguros Banorte, S.A. de C.V., que otorgo de manera expresa mi conformidad, y que acepto las obligaciones que las mismas imponen como Solicitante y en su momento Contratante del seguro. Así mismo reconozco que estas condiciones podré obtenerlas en la siguiente Dirección Electrónica <http://www.segurosbanorte.com.mx> y además otorgo mi consentimiento a fin de que la Compañía me entregue electrónicamente, en formato PDF, la documentación contractual del seguro descrito, a través del correo electrónico _____.

Firma del contratante: _____ Firma del solicitante: _____

Seguros Banorte S.A. de C.V. Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey N.L

C.P. 64000 R.F.C. SBG971124PL2

Centro de contacto 01800-500-2500

www.segurosbanorte.com.mx

Original- Sucursal

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitución de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibos de Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta póliza aplican las siguientes modificaciones:

1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El texto que se muestra:

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____".

Se sustituye por:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____".

2. Uso de medios electrónicos.

El texto que se muestra:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.

Se sustituye por:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISP, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx, o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:

- A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
- B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
- C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
- D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.

3. Indemnización por mora.

El texto que se muestra:

ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Se sustituye por:

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

4. Competencia.

El texto que se muestra:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se sustituye por:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Atentamente

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: TRCA-070-1002698-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: TECNOLOGIA CIDI, S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

DEFINICIÓN DE TERRORISMO:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.



SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.